



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida contra Patricia Paula G , por las presuntas irregularidades en la ejecución de los programas “Proyectos Productivos Comunitarios” y “Hacemos Futuro” del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, con relación a supuestas exigencias de aportes de dinero a los beneficiarios del subsidio, quienes también debían asistir a marchas y movilizaciones, bajo amenazas de darlos de baja de esos programas.

El magistrado federal declinó su intervención al calificar los hechos en la figura del artículo 168 del Código Penal, por entender que las conductas atribuidas a G no habrían defraudado a las rentas de la Nación, ni se habría obstruido el buen servicio de sus empleados (conf. resolución del 2 de noviembre de 2021).

El juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que resultaban insuficientes los elementos agregados a la causa para descartar una posible defraudación al Estado nacional con los fondos de los programas financiados por el mencionado organismo. En particular, valoró las manifestaciones de Débora Ituarte, quien había tomado conocimiento de que G gastaría el dinero en viajes y en la compra de equipos de computación, en beneficio propio y de sus hijas. Tampoco, sostuvo, se había establecido su vinculación con los programas sociales (conf. resolución del 19 de noviembre de 2021).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió con su postura y elevó el legajo a la Corte (conf. resolución del 15 de diciembre de 2021).

Según mi parecer, en la presente contienda se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CFP 7361/2019/3/CS1 *in re*

“A , María Eugenia s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 12 de agosto de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 10:58:00